



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

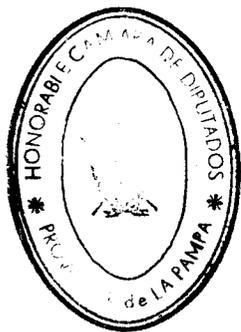
Artículo 1º.- Modifícase el artículo 3º de la Ley Nº 1.444, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3º: Todo automotor, acoplado o semiacoplado con radicación en la Provincia de La Pampa deberá contar con un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por eventuales daños físicos y materiales que se causen a terceros no transportados como de responsabilidad civil hacia terceros transportados. Este seguro obligatorio podrá ser contratado con cualquier entidad autorizada para operar en el ramo, la que deberá otorgar al asegurado el comprobante respectivo."

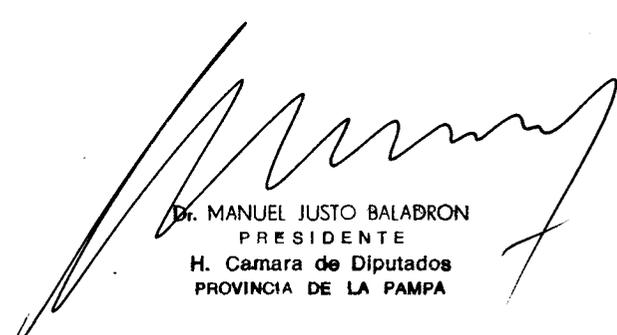
Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL N° 1583


Dr. MANUEL JUSTO BALABRON
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

"ALDSOLUSO Y UBRADICION
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

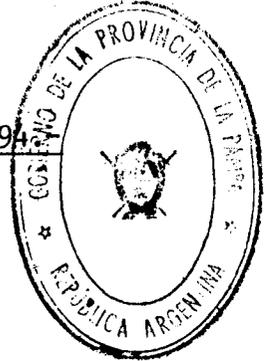
EXPEDIENTE Nº 6278/94.-

SANTA ROSA, 17 NOV 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al -
Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2606 /94
/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

[Signature]
Dr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

[Signature]
Dr. HERIBERTO ELOY MEDIZA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

[Signature]
Arq. HUGO NELSON AGUERO
MINISTRO de OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 17 NOV 1994

Registrada la presente Ley, bajo el nú
mero MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES (1.583).-



[Signature]
GABRIEL HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION